

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO:

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN

ORTONEDA, Mercado 53 y Mayor 30.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIOS DE SUSCRICION

En Logroño.—Por un mes 12 rs.—Por tres id. 34.—Por seis id. 64.—Por un año 120.

Fuera.—Por un mes 16 rs.—Por tres id. 44.—Por seis id. 84.—Por un año 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

«SS MM. el Rey y la Reina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.»

De igual beneficio disfrutaban su A. R. la Serenísima señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y doña María Eulalia.»

(Continuacion.)

Y que por el Ministerio de Gracia y Justicia se expidió la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, por la cual, teniendo en cuenta que en los Estatutos y Definiciones de las Ordenes se encuentra establecido el modo y forma de ingresar en ellas; y que las pruebas practicadas por los recurrentes se hallaban muy distantes de ser las que con arreglo á los citados Estatutos y Definiciones deben practicarse para alcanzar los derechos y prerogativas que á los individuos de las Ordenes militares corresponden, se desestimó la solicitud mencionada de los Capitulares de la Iglesia prioral:

Vistos los autos contenciosos de los que aparece:

Que en 12 de Abril de 1879 el Doctor D. Luis Silvela, en la representacion antedicha, interpuso demanda ante el Consejo de Estado con la súplica de que se revoque la Real orden de 1.º de Marzo anterior, y se reconozca á sus representados el derecho que tienen, en virtud de las pruebas practicadas, para ingresar y ser recibidos como religiosos ó Freires cléricos en alguna de las cuatro ordenes militares, y á conservar este caracter, aun cuando dejen de pertenecer al Cabildo de la Iglesia prioral de las mismas:

Que admitida en via contenciosa esta demanda, en escrito de 23 de Marzo de 1880, el doctor Silvela la amplió solicitando que se declare: primero que sus patrocinados tienen el derecho de ser admitidos y el deber de ingresar en las ordenes militares, siempre que llenen todos los requisitos necesarios para ello; segundo, que las pruebas que han practicado son las mismas, y todas las que segun las disposiciones vigentes sobre la materia se exigen y pueden exigirse para entrar de religioso en alguna de dichas Ordenes; tercero, que en consecuencia de ello deben ser admitidos é ingresar sin necesidad de nuevas pruebas ni gasto en alguna de las cuatro Ordenes militares, en el modo y forma que procede en derecho, y cuarto, que una vez admitidos é ingresados

en alguna de ellas, conservarán el carácter adquirido y el goce de las consideraciones y prerogativas que como individuos de las Ordenes les correspondan, aunque dejen de pertenecer al Cabildo de la Iglesia prioral de que hoy forman parte, mientras no hagan cosa por que con arreglo á derecho deban perder aquel caracter:

Que emplazado Mi Fiscal contestó el 15 de Enero del corriente año pidiendo que se absuelva de la demanda á la Administracion general y que se confirme la Real orden impugnada.

Que el 21 del mismo mes de Enero, la Seccion de lo Contencioso, de conformidad con lo solicitado por la parte demandante, acordó recibir el pleito á prueba, y que á este fin se reclamase del Consejo de las Ordenes militares certificacion expresiva de la forma con que por los individuos del Cabildo de la Iglesia prioral se solicitó el ingreso en dichas Ordenes, y de las pruebas que por los mismos se habian practicado al efecto; y en su virtud el Presidente del referido Consejo remitió en 4 de Mayo último el documento reclamado, en el cual se expresa, «que de los diversos expedientes instruidos á los Canónigos nombrados para la Santa Iglesia prioral de Ciudad-Real, resulta que todos acudieron al Consejo exponiendo la necesidad de ingresar en en una de las cuatro Ordenes militares antes de tomar po-

sesion de sus respectivos beneficios, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 1.º de Agosto de 1876, y al efecto los Canónigos Andreu y Melinas, Cirugeda, Martinez Romera, Montes de Oca, Majolero Mesas y Delgado Merchan solicitaron que, previas las diligencias necesarias, se les admitiese de una de las cuatro Ordenes militares, expidiéndoles el título que lo acredite; los canónigos Piñera Martin Lunas, Maserico Leon y Rivas y Garcia Rubio solicitaron la formacion y resolucion del oportuno expediente, á fin de obtener en su dia la mereced de hábito en la Orden que se juzgase conveniente: los Canónigos Clemente y Gurrea Guisasola, Torres Daza y Trullenque solicitaron que, recibidas las pruebas, se les expidiera cédula de religioso de cualquiera de las Ordenes: el Canónigo Hermosa solicitó que se le admitiera en la Orden de Santiago y que practicadas las diligencias requeridas al efecto se le expidiera el correspondiente título; y por último, el Canónigo Pons solicitó su ingreso en una de las Ordenes, conforme á lo prevenido. Que en cada una de dichas solicitudes se puso el acuerdo del Consejo designando un Freire ó Caballero de las Ordenes militares para que, en consecuencia de lo prevenido en el Real Decreto de 1.º de Agosto de 1876, y acuerdo del Consejo de 19 de Setiembre siguiente, recibiese informacion que el suplicante debia hacer é

instruyese el expediente que se le habia de formar, con el fin de poder investirle en su tiempo oportuno de la Cruz que el Consejo le designase, para que como insignia propia exclusivamente del carácter de Canónigo de la Iglesia prioral de Ciudad-Real la pudiera ostentar en la Capa coral y hábitos talarés luego que se le diese la colocacion de la prebenda para que hubiese sido nombrado; entendiéndose que esta insignia, aneja el cargo que va á desempeñar y no á la persona, desaparecerá en cualquier tiempo y circunstancia en que dejase de servir aquel, teniendo entendido además que no se podrá imprimir sobre ningun otro traje que los marcados, por ser los que canónicamente le correspondan, sin perjuicio de que si el interesa lo aspirase al uso permanente de la Cruz que se le designase, habia de someterse á llenar todos los requisitos establecidos en las Definiciones, en la propia forma que lo habian echo y lo hacian

(Se continuará.)

Administracion provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Orden público.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, practicarán las diligencias oportunas para la busca y captura de los fugados de la cárcel de Durango en la noche del 21 del actual, Benigno Elguinabal é Iburguengoitia, Pedro Guerra Vizcaino y Manuel Barrutia, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habidos los pondrán con las seguridades debidas á disposicion de este Gobierno.

Logroño 23 de Marzo de 1882.

El Gobernador,
Tadeo Salvador.

Señas de Benigno Elguinabal.

Edad 23 años, estatura regular, barba poca, pelo castaño, pantalon azul, boina encarnada, blusa amarillenta con puntas negras.

Señas de Pedro Guerra.

Edad 23 años, estatura regular, ojos garzos, una cicatriz cerca del pómulo izquierdo, barba

poca, pantalon, boina y blusa azul, elástico morado.

Señas de Manuel Barrutia.

Edad 18 años, estatura regular, sin barba, ojos castaños, pantalon azul, boina encarnada y blusa ajada sobre la camisa, chaqueta paño cuadros oscuros.

Los tres bien parecidos. Calzan alpargatas blancas.

COMISION PROVINCIAL. DE LOGROÑO.

Esta Corporacion en union del Comisario de Guerra de la provincia, teniendo á la vista los estados de los precios á que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabezas de partidos judiciales durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente.

	Pts	Cs
Racion de pan de 70 decágramos	0	31
Id. de carne kilogramos	1	45
Id. de vino litro	»	50
Id. de cebada 6.9375 litros	»	91
Id. de paja de 6 kilogramos	»	31
Id. de aceite litro	1	04
Id. de carbon kilogramo	»	09
Id. de leña kilogramo	»	04

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, á fin de que á la mayor brevedad posible presenten á su liquidacion los recibos de los suministros hechos á las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño 19 de Marzo de 1882.—El Secretario, Joaquin Farias.

DELEGACION DE HACIENDA.

El artículo 3.º de la ley de 31 de Diciembre último relativa al impuesto equivalente á los de sal y el 2.º del Reglamento, determinan claramente que deben contribuir al mismo todos los que lo sean por inmuebles, cultivo y ganaderia, cuyas cuotas llegen ó excedan de 5 pesetas con los tipos de imposicion que allí se expresan; y á pesar de tan terminantes disposiciones, son varios los Ayuntamientos que han formado sus respectivos padrones excluyendo de ellos los hacendados forasteros, la cual ha dado lugar á que hayan sido devueltos para su rectificacion.

En su virtud y para que tan peyorativo é importante servicio no sufra la menor dilacion, he acordado prevenir á todos los Municipios que han interpretado en el indicado sentido las referidas disposiciones, que el impuesto de la sal alcanza á todos los contribuyentes por territorial tanto vecinos como forasteros, á no ser que los conceptos de Industrial ó Irregular deban satisfacer mayor cuota que las que por aquel les correspondan.

Logroño 24 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda=Luis Maria de Robles.

Ayuntamientos.

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA.

Debiendo dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir para girar el repartimiento de la contribucion territorial en el próximo año de 1882-83, los vecinos y forasteros contribuyentes en esta Ciudad, presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince dias relaciones de las fincas de alta y baja que hayan tenido en su riqueza, justificadas en forma, sin lo cual no les seran admitidas.

Santo Domingo de la Calzada 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel Santa Maria.

CUZCURRITA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del próximo ejercicio de 1882 á 1883, los contribuyentes que hayan variado de riqueza presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaria de la corporacion en el término de quince dias, pasados los cuales no les serán admitidas.

Cuzcurrita 20 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel Saenz de Zaytiguí.

CORNAGO.

Se halla vacante la plaza de Organista-Sacristan de la Parroquia de San Pedro Apóstol de Cornago, dotada con seis reales diarios de fondos de Fábrica, con ciento sesenta reales por seguir el reloj y con otros emolumentos que en junto con la dotacion hacen por lo ménos de ocho reales diarios, además algunas lecciones que se le proporcionarán.

Los aspirante dirigirá sus solicitudes en el término de quince dias al Párroco de dicha Iglesia, Joaquin Martínez.

Cornago 22 de Marzo de 1882.

MUNILLA.

Debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza territorial de esta localidad que ha de servir para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1882-83, los hacendados en la misma, presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de quince dias, debiendo venir cubiertas con el timbre de 10 céntimos

Munilla 19 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Galo Fernandez

VIGUERA.

Para proceder á la rectificacion anual del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este término municipal, se hace indispensable que en el preciso término

de quince dias á contar desde el en que este anuncio se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en la Secretaria tanto por los vecinos del pueblo cuanto por los hacendados forasteros, relaciones finadas espresiva de alta ó baja que hayan tenido en sus respectivas planillas, advirtiéndole que trascurrido dicho término no habrá lugar.

Viguera 15 de Marzo de 1882.—El Alcalde, Manuel Fernandez.

CUERPO DE ESTADO MAYOR.

ACADEMIA.

Artículos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia.

(Continuacion.)

ARTICULO 85.

Para la suficiencia relativa de los alumnos se emplearán calificaciones numéricas desde 7 á 0, correspondiendo 7 á sobresaliente; 6 y 5 á Muy Bueno; 4 y 3 á Bueno; 2 y 1 á mediano y 0 á atrasado.

Se aplicarán del modo siguiente: cada examinador pondrá la nota numérica que le merezca la papeleta ó pregunta contestada; sumadas las notas y dividida la suma por el número de preguntas, se obtendrá la nota media de cada Profesor: para obtener la censura definitiva por todos los Profesores, se sumarán las notas medias de cada examinador, y se dividirá por el número de estos. Dicha censura numérica, contendrá en general cifras decimales que no han de tenerse en cuenta para la calificacion nominativa que corresponda al número entero, pero que son muy ventajosas para apreciar los puestos que deben ocupar los examinandos, cuyas notas tengan la misma parte entera.

El fallo de los tribunales es inapelable.

ARTICULO 93.

Los alumnos, al pasar al tercer año de estudios, serán promovidos á Alféreces Alumnos con el sueldo asignado á los de su clase en Infanteria, pudiendo retirar entónces los depósitos hechos en Caja y debiendo cesar el abono de las pensiones á los que estuviesen en posesion de ellas.

ARTICULO 94.

En los dos meses de prácticas que bajo la direccion del Jefe del Detall, han de tener los Alumnos despues de examinados de cuarto año, deben levantar planos topográficos de terrenos elegidos convenientemente, formar itinerarios, ejercitarse en el manejo de los aparatos telegráficos, en la escritura taquigráfica, en el despacho y tramitacion de expedientes y en la instruccion de procesos.

ARTICULO 95.

Los Alumnos que terminen las prácticas con aprovechamiento, ingresarán desde luego en el Cuerpo de Estado Mayor, en clase de Tenientes

Los que por su desaplicacion ó falta de asistencia á las prácticas, no sean

acreedores al ascenso al terminarse éstas, á juicio de la Junta Facultativa, las continuarán hasta tanto que se les considere suficientemente instruidos, siendo entónces propuestos para Tenientes del Cuerpo, tomando número en la escala despues del último de los ascendidos en la época reglamentaria, según las fechas en que sean propuestos, si lo son en distintas, y según sus notas en los cuatro años, si se proponen en la misma fecha.

El uniforme que usarán los Alumnos es el mismo que el de los Oficiales del Cuerpo, excepto la faja y el sombrero apuntado; llevarán un sprit azul en la leopoldina para los días de gala; y para los ejercicios y actos interiores del establecimiento, una chaqueta polaca gris. No llevarán divisas militares los soldados Alumnos, usando la de sus empleos en la levita, polaca y capote, los que estén en posesión de alguno de aquellos en el Ejército. Para ejercicios y prácticas usarán polainas de paño impermeable.

PROGRAMA.

detallado de las materias que comprende el examen de ingreso en la Academia del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.

PRIMER EJERCICIO.

Gramática castellana.

Analizar y escribir con arreglo á la última edicion publicada por la academia de la lengua.

Nociones de Historia universal.

Historia de España.

- 1.ª—Época. Dominación de los carlagineses en España.
- 2.ª—Dominación de los romanos.
- 3.ª—Dominación de los godos hasta la irrupcion de los sarracenos.
- 4.ª—Dominación de los sarracenos en la mayor parte de España, y Reyes de Oviedo y despues de Leon durante la dominación expresada.
- 5.ª—Reyes de Castilla y Leon; Reyes privativos de Aragon hasta la incorporación definitiva de esta Corona á la de Castilla; Reyes privativos de Navarra hasta su incorporación á la de Castilla.
- 6.ª—Reinados de la casa de Austria.
- 7.ª—Desde el reinado de Felipe V. hasta nuestros días.

Geografía política universal.

Descripción general, física y política de Europa y de sus islas, con la particular de cada uno de los Estados principales en que se divide, y muy señaladamente la de España, que se exigirá con mas extensión, así como las de sus colonias.

Descripción del Asia y de sus islas, con la particular de cada una de las grandes regiones en que se considera dividida.

Idem del Africa y la particular de los países en que podemos considerar dividida la parte conocida hasta hoy de esta gran Península, así como la de sus islas.

Idem de la América, con la particular de los Estados en que se divide la parte septentrional, la de los que forman la meridional, y la de las islas situadas en los mares que rodean esta parte del mundo.

Descripción de la oceania, considerando dividida en Malaisia, Melanesia, Micronesia y Polinesia, con expresión de las islas que forman cada una de estas grandes secciones.

Dibujo.

Dibujo natural hasta cabeza inclusive.

Francés.

Leer y traducir correctamente el francés.

SEGUNDO EJERCICIO.

Aritmética.

Numeración.

Nociones preliminares.—Numeración hablada.—Numeración escrita.—Reglas para escribir con cifras un número enunciado.

Adición y sustracción.

Definiciones y casos sencillos de adición.—Caso general.—Prueba de la adición.—Definiciones y casos sencillos de la sustracción.—Caso general.—Prueba de la sustracción.—Complementos aritméticos.—Teorema relativo á la sustracción.

Multiplicación.

Definiciones.—Tabla de multiplicación.—Multiplicación de un número de varias cifras por otro de una sola.—Multiplicación de un número por una cifra significativa seguida de ceros.—Caso general de la multiplicación.—Caso en que los factores terminan en ceros.—Número de cifras del producto.—Prueba de la multiplicación.—Teoremas relativos á la multiplicación.—Productos de varios factores, teorema fundamental y sus consecuencias.

División.

Definiciones.—Determinación del número de cifras del cociente.—Caso en que el cociente sólo tiene una cifra.—Principio en que se funda la división cuando el cociente tiene varias cifras.—Caso general.—Caso en que el divisor termina en ceros.—Número de cifras del cociente.—Prueba de la división.—Teoremas.

Potencias.

Definiciones.—Teoremas relativos á las potencias.

Propiedades elementales de los números.

Divisibilidad.

Definiciones.—Propiedades de los divisores.—Caracteres de divisibilidad.—Restos de la división de un número por 2, 5, 4, 25; condiciones de divisibilidad por estos números.—Restos de la división de un número por 9, y 3; condiciones de divisibilidad por 9 y 3.—Restos de la división de un número por 11 y por 7; condiciones de divisibilidad por 11 y 7.—Pruebas por 9 ó por 11 de la multiplicación y de la división.

Definición.—Teoremas en que se funda la determinación del máximo comun divisor de dos números.—Determinación del máximo comun divisor de dos números.—Teoremas referentes al máximo comun divisor de dos números.—Limite del número de divisiones que hay que efectuar al determinar el máximo comun divisor de dos números.—Determinación del máximo comun divisor de varios números.

Mínimo comun múltiplo.

Definición.—Determinación del mínimo comun múltiplo de dos ó de varios números.

Números primos.

Nociones preliminares.—Construcción de una tabla de números primos.—Teoremas relativos á los números primos.

Aplicaciones de la teoría de los números primos.

Descomposición de un número en factores primos.—Determinación de los divisores de un número.—Composición del máximo comun divisor y del mínimo comun múltiplo de dos ó mas números.

Fraciones y números decimales.

De las fracciones.

Nociones preliminares.—De las fracciones en general.—Reducción de varias fracciones á un comun denominador.—Reducción de varias fracciones al mínimo denominador comun.—Teoremas referentes á las fracciones.

Operaciones con las fracciones.

Adición.—Sustracción.—Multiplicación.—División.—Potencias.—Teoremas relativos á las operaciones.

Números decimales.

Definición.—Modo de escribir un número decimal.—Modo de leer un número decimal escrito.—Reducción de un número decimal á fracción ordinaria.—Observación sobre el cálculo de números decimales.—Adición de los números decimales.—Sustracción.—Multiplicación.—División

Evaluación aproximada de las magnitudes y de los números.

Definiciones.—Evaluación aproximada de las fracciones.—Reducción de las fracciones ordinarias á decimales.—Teorema de los límites.—Teorema de Arbogast.—De las fracciones decimales periódicas.—Dada una fracción decimal periódica, hallar la fracción ordinaria generatriz.

Operaciones abreviadas.

Su objeto.—Adición.—Sustracción y multiplicación abreviadas.

Números incommensurables.

Teoría de la raíz cuadrada.

Nociones preliminares.—Del cuadrado y de la raíz cuadrada.—Composición del cuadrado de una suma de dos sumandos.—Observaciones sobre cuadrados de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario, en ménos de una unidad.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cuadrada de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cuadrada de un número cualquiera.—Definición precisa de la raíz cuadrada de un número que no sea cuadrado perfecto.—Método abreviado para hallar la raíz cuadrada de un número entero.

Teoría de la raíz cúbica.

Del cubo y de la raíz cúbica.—Composición del cubo de la suma de dos cantidades.—Observaciones sobre los cubos de los números enteros; caracteres de irracionalidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en ménos de una unidad.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Raíz cúbica de una fracción.—Evaluación en decimales de la raíz cúbica de un número cualquiera.—Raíces en general.

Cálculo de los números aproximados.

Cuestiones referentes al cálculo de los números aproximados.—De los errores relativos.—Error relativo de un producto ó un cociente.—Multiplicación y división de los números aproximados.—Potencias y raíces de los números aproximados.—Raíces cuadrada y cúbica de los números aproximados.

De las medidas y sus aplicaciones.

Sistema legal de pesas y medidas y monetario.

Nociones preliminares.—Sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, superficie, capacidad y arqueo para áridos y líquidos, ponderales.—Sistema monetario.—Medida del tiempo.—División de la circunferencia.

Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario de España.

Medidas longitudinales, de capacidad, cúbicas y ponderales.—Antiguo sistema monetario.

Operaciones con los números concretos.

Nociones preliminares.—Reducción de números complejos á incomplejos y al contrario.—Adición, sustracción, multiplicación y división de los números concretos.—Operaciones con los números del sistema métrico decimal.—Reducción de medidas de un sistema á otro.

(Se continuará.)

HORA.	Barómetro en milímetros.	PSICROMETRO. Humedad.	Tension del vapor.	Viento.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Luvia en milímetros.	Ozónmetro en 21 grados.	Estado del cielo.
9 mañana.	735,527	93	4,9	S.O. Calma.	Mínima & la sombra. 4,0 Termómetro seco. 8,4				Despejado.
1 tarde.	735,659	84	4,82	E. Viento.	Mínima por irradiacion. 8,2 Máxima al Sol. 4,92 Termómetro seco 8,9 Máxima & la sombra. 7,9	8,9			Despejado.

Dia 25 de Marzo de 1882.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO.

Anuncios.

AGUSTIN ORTONEDA

MERCADO 53 Y MAYOR 30,

LOGROÑO.

Imprenta, litografía, librería y almacén de papeles pintados para decorar habitaciones.

Flores artificiales, papel en resmas blanco y de colores, en rollos para cortar y dibujar, plumas de todas clases, sobres y papel de cartas, lapiceros y toda clase de efectos de escritorio.—Gran colección de cromos y estampas.—Libros en blanco y rayados de todos tamaños.—Todo ello á precios sumamente económicos.—Toda clase de impresiones incluso esquelas de defunción á las dos horas de recibido el aviso.

Mercado 53 y Mayor 30.

LA UNION Y EL FÉNIX ESPAÑOL.

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS

Capital de garantía. RVN. 48.000.000

Reservas especiales. 27.000.000

Total RVN. Efectivos. 75.000.000

Esta gran Compañía nacional, ventajosamente conocida del público por sus resultados prácticos, acaba de abrir nuevamente sus operaciones en el ramo de Seguros sobre la Vida, abrazando toda clase de combinaciones para casos de vida y muerte, y señaladamente los seguros de Rentas temporales para la educación de los niños y los Dotales para el pago de un capital cuando estos lleguen á los 20 años.

De la baratura de las primas, superior á las de las demás compañías, puede juzgarse por los siguientes ejemplos:

RENDA ANUAL DE RVN. 1 000 SOBRE LA CABEZA DE UN NIÑO. PAGADERA DESDE QUE CUMPLA 12 AÑOS, DURANTE SEIS AÑOS.					CAPITAL DE RVN. 1.000 NIÑO EXIGIBLES SOBRE LA CABEZA DE UN CUANDO CUMPLA 20 AÑOS.						
Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 11 años.			Primas anuales pagaderas mientras viva el niño y hasta que cumpla 19 años.			Primas anuales pagaderas durante la vida simultánea del padre y del niño y hasta que este cumpla 19 años.		
EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	PRIMA ANUAL RVN.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.	EDAD DEL PADRE.	EDAD DEL NIÑO.	RS. VN.		
1	313	25	1	335	1	28'20	25	1	30'70		
2	363	30	2	388	2	31'20	30	2	34'30		
3	422	35	3	432	3	34'20	35	3	38'14		

En la Subdirección de Logroño calle Mayor núm. 8 se facilitarán todos los datos y explicaciones.